

## **QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS**

Manuel Velasco Coello, diputado de la LIX Legislatura del H. Congreso de la Unión e integrante del grupo parlamentario del **Partido Verde Ecologista de México**, con fundamento en los artículos 71 fracción II y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 55 fracción II, 56, 60 y 64 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, solicitamos se turne a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para su dictamen y posterior discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados de la Quincuagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, la siguiente iniciativa de ley

### **Exposición de Motivos**

La contaminación provocada por los residuos tiene múltiples dimensiones, ya que abarca el deterioro del aire, del agua, del suelo y de las cadenas alimenticias; asimismo, rebasa la esfera local, puesto que las sustancias contaminantes contenidas en los residuos, pueden movilizarse desde los sitios donde éstos han sido depositados hasta grandes distancias, que no sólo rebasan las esfera municipal o estatal, sino que pueden ir más allá de las fronteras de los países en donde se liberaron al ambiente.

Además, la contaminación ambiental provocada por los residuos conlleva riesgos de distinta índole, pues no sólo es capaz de hacer perder su productividad a los suelos en los que se depositan y de alterar de manera casi irreversible la calidad del agua, sino que también puede provocar daños a la salud humana de distinto grado de severidad, poner en riesgo a los ecosistemas y afectar el valor de las propiedades vecinas a los sitios contaminados.

A pesar de que hace más de veinte años diversos países, entre los que se encuentra México han planteado la necesidad de evitar la generación de los residuos, de reciclarlos para recuperar su valor, de tratarlos para disminuir su volumen y peligrosidad y no confinar mas que una mínima parte de ellos, son poco significativos los avances logrados en la materia.

Por otro lado, los problemas asociados tanto a la generación como al manejo de los residuos, han hecho necesario el desarrollo de disposiciones legales en las que se sustentan las medidas para su control y gestión, las cuales han evolucionado, a partir de enfoques tendientes a remediar y disminuir los impactos negativos de los residuos.

También se han desarrollado otros instrumentos jurídicos que tratan el tema de la remediación de los sitios contaminados con residuos que representen riesgos significativos, con lo cual se han ido acumulando experiencias al respecto en el mundo, las cuales de manera consistente indican que es más costoso remedir que prevenir.

Es importante destacar que la normatividad ambiental prevé la posibilidad de imponer medidas correctivas a efecto de que el infractor cumpla con las disposiciones que ha dejado de observar, cuando se ha detectado su incumplimiento en una visita de inspección. Lo anterior, a fin de evitar que el infractor continúe transgrediendo la normatividad aplicable y en última instancia, prevenir afectaciones al ambiente a consecuencia de su actuar.

Así y a pesar de que en los artículos 111 y 112 incisos a) y c) de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos se hace referencia a las medidas correctivas, se observa que en el texto de dicha Ley no se indica con claridad en que consisten, ni la autoridad facultada para imponerlas, pues únicamente se encuentran disposiciones relativas a las medidas de seguridad.

De igual forma, existe en la legislación de la materia la posibilidad de ordenar o adicionar este tipo de medidas en la resolución sancionatoria que ponga fin al procedimiento, específicamente para que el infractor subsane las irregularidades observadas o corrija las deficiencias con las que venía operando.

Por lo anterior, se considera necesario señalar en la propia Ley en qué consisten las medidas correctivas y el objeto de las mismas, para de esta manera hacer efectivo el cumplimiento de la ley a través de la intervención de la autoridad en el caso concreto, o bien, para recompensar el esfuerzo de los infractores en cumplir dichas medidas en el tiempo y forma ordenados por la autoridad competente, considerando esta situación como atenuante de la infracción cometida al momento de imponer una sanción o bien, para modificar la sanción impuesta y no sólo considerar el incumplimiento de las medidas correctivas como agravante como sucede actualmente en la Ley.

Por las razones antes expuestas, el que suscribe, respetuosamente somete a la consideración de esta LIX Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, la presente iniciativa de **decreto** mediante el cual se reforman los artículos 1 fracción XIII, 7 fracción VIII, 101, la denominación del Capítulo II y se adiciona un párrafo al artículo 104 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

**Artículo Primero.-** Se reforman los artículos 1 fracción XIII, 7 fracción VIII y 101, para quedar como sigue:

**Artículo 1. ...**

.....

I - XII. ....

**XIII.** Establecer medidas de control, **medidas correctivas** y de seguridad para garantizar el cumplimiento y la aplicación de esta Ley y las disposiciones que de ella se deriven, así como para la imposición de las sanciones que correspondan.

(.....)

**Artículo 7. ....**

I-VII. ....

**VIII.** Verificar el cumplimiento de la normatividad en las materias de su competencia e imponer las **medidas correctivas**, de seguridad y sanciones que en su caso correspondan;

(.....)

**Artículo 101.** La Secretaría realizará los actos de inspección y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento, en materia de residuos peligrosos e impondrá las **medidas correctivas**, de seguridad y sanciones que resulten procedentes, de conformidad con lo que establece esta Ley y la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

**Artículo Segundo.-** Se cambia la denominación del Capítulo II, para quedar como sigue:

**Capítulo II**  
**Medidas Correctivas y de Seguridad**

**Artículo Tercero.-** Se adiciona un primer párrafo al artículo 104, para quedar como sigue:

**Artículo 104.** Si de las visitas de inspección se desprenden infracciones a la presente Ley, en el emplazamiento respectivo la autoridad ordenadora requerirá al interesado, cuando proceda, mediante notificación personal o por correo certificado con acuse de recibo, para que adopte de inmediato las medidas correctivas que, en su caso, resulten necesarias para cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables, así como los permisos, licencias, autorizaciones o concesiones respectivas, señalando el plazo que corresponda para su cumplimiento, fundado y motivado el requerimiento.

.....

.....

### **Transitorio**

**Único.-** El presente decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, Sede de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, a los 19 días del mes de octubre de 2004.

Dip. Manuel Velasco Coello (rúbrica)